

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-04679-2023 del 02 de noviembre de 2023, Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **PROYECTO MONTRY S.A.S**, con Nit 901170527- 6, a través de su representante legal el señor **JOSÉ FERNANDO SÁENZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.272.018, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado "Finca Santa Rita" con folio de matrícula inmobiliaria 017-7433, ubicado en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro, Antioquia
2. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por la pérdida de biodiversidad, en el término de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: "I) Realizar la siembra de 50 árboles nativos, II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$1.075.300 pesos..."
3. Mediante radicado CE-11130-2024 del 10 de julio de 2024 y CE-13881-2024 del 23 de agosto de 2024, allegan radicado con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación
4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se evalúa la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico **IT-05577-2024 del 23 de agosto de 2024**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

Por medio de la Resolución RE-04679-2023 del 2 de noviembre del 2023, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de diez y seis (16) individuos de especies nativas y exóticas, que se encontraban localizados en el predio denominado "Finca Santa Rita" con folio de matrícula inmobiliaria 017-7433, ubicado en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro, Antioquia.

En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de cincuenta (50) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 1.075.300, equivalentes a la siembra de los cincuenta (50) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo tercero, se informa a la parte interesada que, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, no requiere permiso o autorización para el aprovechamiento del cerco vivo para la cantidad de once (11) individuos de especies exóticas.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

En el artículo cuarto, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Con el fin de verificar el cumplimiento del artículo cuarto, se realiza llamada telefónica al número telefónico 3137269940 (Carolina Henao- ingeniera encargada), para lo cual se informa que se cuenta con un informe de las actividades realizadas para el aprovechamiento y al igual el certificado de la disposición final de los residuos que se generaron, siendo esta información radicada con el número CE-13881-2024 del 23 de agosto del 2024, y se evaluó lo siguiente:

- Se informa que la madera proveniente del aprovechamiento, fue aserrada para ser empleada en la obra, principalmente en tablonés.
- Los residuos que se generaron del aprovechamiento, se les dio manejo por medio de recolección y posteriormente para chipeado, dándoles disposición final por medio de una empresa certificada.

Manejo de residuos



- el certificado de la disposición final de estos residuos se encuentran en el anexo del radicado evaluado, al igual que el registro fotográfico de las actividades de tala.

Por medio del radicado CE-11130-2024 del 10 de julio del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), el cual cuenta con numero de certificado N° 2024-0035 emitido el día 29 de mayo del 2024.

En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04679-2023 del 2 de noviembre el 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de diez y seis (16) individuos de especies nativas y exóticas, que se encontraban localizados en el predio denominado "Finca Santa Rita" con folio de matrícula inmobiliaria 017-7433, ubicado en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro, Antioquia. Informando el parágrafo segundo, que para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.	23/3/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal.	X			El aprovechamiento se realizó en los tiempos estimados por la corporación, según lo informado mediante el radicado CE-13881-2024 del 23 de agosto del 2024
Art 2: Realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de cincuenta (50) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 1.075.300, equivalentes a la siembra de	23/6/2024, Fecha de vigencia para ambas opciones	X			Mediante el radicado CE-11130-2024 del 10 de julio del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), el cual cuenta con numero de certificado N° 2024-0035 emitido el día 29 de mayo del 2024.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

los cincuenta (50) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.				
Art 3: se informa a la parte interesada que, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 1° del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, no requiere permiso o autorización para el aprovechamiento del cerco vivo para la cantidad de once (11) individuos de especies exóticas.	23/3/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal.	X		Mediante el radicado CE-13881-2024 del 23 de agosto del 2024, se informa que se llevó a cabo el aprovechamiento de la cerca viva al igual que la correcta disposición de los residuos generados, presentando así su certificado.
Art 4: 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 6 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal	23/3/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal	X		
NOTA: De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-04679-2023 del 2 de noviembre el 2023, la parte interesada ha cumplido con 3, para un cumplimiento total.				

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad PROYECTO MONTRY S.A.S, con Nit 901170527- 6, a través de su representante legal el señor JOSÉ FERNANDO SÁENZ HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.272.018, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, realizó el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-04679-2023 del 2 de noviembre el 2023, dentro de la vigencia del permiso, y acorde a la especie.

La sociedad PROYECTO MONTRY S.A.S, con Nit 901170527- 6, a través de su representante legal el señor JOSÉ FERNANDO SÁENZ HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.272.018, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, realizó la compensación ambiental requerida mediante el artículo segundo de la Resolución RE-04679-2023 del 2 de noviembre el 2023, por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA) y cuenta con numero de certificado N° 2024-0035 emitido el día 29 de mayo del 2024.

La sociedad PROYECTO MONTRY S.A.S, con Nit 901170527- 6, a través de su representante legal el señor JOSÉ FERNANDO SÁENZ HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.272.018, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, realizo el aprovechamiento de los individuos establecidos como cerca viva, según lo informado en el radicado CE-13881-2024 del 23 de agosto del 2024

La sociedad PROYECTO MONTRY S.A.S, con Nit 901170527- 6, a través de su representante legal el señor JOSÉ FERNANDO SÁENZ HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.272.018, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo cuarto, relacionado con la disposición y manejo de residuos...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“...ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05577-2024 del 23 de agosto de 2024**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-04679-2023 del 02 de noviembre de 2023, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-04679-2023 del 02 de noviembre de 2023, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **PROYECTO MONTRY S.A.S**, con Nit 901170527- 6, a través de su representante legal el señor **JOSÉ FERNANDO SÁENZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.272.018, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de los

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

individuos arbóreos localizados en el predio denominado “Finca Santa Rita” con folio de matrícula inmobiliaria 017-7433, ubicado en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro, Antioquia

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER el radicado CE-13881-2024 del 23 de agosto de 2024, relacionado con el informe de aprovechamiento, el manejo y la disposición de los residuos

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JOSÉ FERNANDO SÁENZ HOYOS**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento de la sociedad **PROYECTO MONTRY S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056070642774**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056070642774

Proyecto: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: M. Aguirre
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Trámite: control y seguimiento
Fecha: 28-08-2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02